



RADICACION. 2020-0009

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: CAMILO ALEJANDRO VELASQUEZ HERNANDEZ

BARRANQUILLA, ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra CAMILO ALEJANDRO VELASQUEZ HERNANDEZ con C.C. No. 1019058745, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$47.426.042.00) por concepto del capital del pagaré No. 1330086963, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$58.350.556.00) por concepto del capital del pagaré No. 5540088142, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- c. SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$78.053.291.00) por concepto del capital del pagaré No. 1019058745, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- d. TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$38.470.730.00) por concepto del capital del pagaré No. 377814042907153, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el demandado CAMILO ALEJANDRO VELASQUEZ HERNANDEZ con C.C. No. 1019058745, suscribió a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha febrero doce (12) de 2020, se libró mandamiento de pago contra el demandado CAMILO ALEJANDRO VELASQUEZ HERNANDEZ con C.C. No. 1019058745 (folio 64), a quien se le notificó PERSONALMENTE acorde a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al correo aportado en la demanda: camilo-velasquez@hotmail.com quien no contestó la demanda y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 4 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que

permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado CAMILO ALEJANDRO VELASQUEZ HERNANDEZ con C.C. No. 1019058745, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de CAMILO ALEJANDRO VELASQUEZ HERNANDEZ con C.C. No. 1019058745, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en la ley procesal.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$14.449.540.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d717356d39e74fe9fe30b54452b7fcbab0db19ff8c148877281f46603022ccc**

Documento generado en 21/01/2021 01:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>